

ARJONA	15.985.000	7.592.875	5.896.627	MARTOS	19.362.068	8.710.403	6.764.499
ARJONILLA	15.080.000	6.534.594	5.074.766	MENGIBAR	6.000.000	2.850.000	2.213.310
ARQUILLOS	14.809.288	6.973.370	5.415.519	MONTIZON	9.589.293	4.554.914	3.537.346
BAEZA	17.464.916	8.295.835	6.442.546	NAVAS DE SAN JUAN	21.065.000	10.005.875	7.770.563
BAILEN	11.032.166	5.240.279	4.069.601	NOALEJO	4.583.334	2.177.084	1.690.723
BAÑOS ENCINA	4.572.865	2.063.506	1.602.519	ORCERA	6.265.052	2.827.115	2.195.537
BEAS SEGURA	25.871.661	12.289.038	9.543.667	PEAL DE BECERRO	14.829.738	7.044.126	5.470.468
BEDMAR Y GARCIEZ	20.403.750	9.691.781	7.526.637	PEGALAJAR	10.209.766	4.849.639	3.766.230
BEGIJAR	15.740.828	7.476.892	5.806.554	PORCUNA	23.706.000	11.141.719	8.652.659
BELMEZ MORALEDA	12.218.423	5.803.750	4.507.192	POZO ALCON	7.107.326	3.375.980	2.621.786
BENATAE	7.400.000	3.515.000	2.729.749	PUENTE DE GENAVE	10.220.000	4.627.735	3.593.899
CABRA STO. CRISTO	17.464.820	8.295.789	6.442.510	PUERTA SEGURA, LA	15.848.595	7.461.514	5.794.612
CAMBIL	18.891.664	8.973.539	6.968.850	QUESADA	28.218.693	12.733.688	9.888.982
CAMPILLO ARENAS	9.000.000	4.275.000	3.319.965	RUS	14.032.725	6.665.544	5.176.461
CANENA	7.564.479	3.478.076	2.701.074	SABIOTE	19.709.032	9.361.789	7.270.365
CARBONEROS	9.199.057	4.369.552	3.393.394	SANTA ELENA	10.726.636	5.095.152	3.956.895
CARCHELES, LOS	6.000.000	2.850.000	2.213.310	SANTIAGO CALATRAVA	6.615.000	2.985.019	2.318.166
CAROLINA, LA	5.800.000	2.755.000	2.139.533	SANTIAGO PONTONES	20.602.585	9.426.449	7.320.580
CASTELLAR SANTIS.	11.575.500	5.498.362	4.270.028	SANTISTEBAN PTO.	23.065.048	10.955.897	8.508.350
CASTILLO LOCUBIN	21.897.432	10.401.233	8.077.598	SANTO TOME	8.876.087	4.073.641	3.163.590
CAZALILLA	8.000.000	3.800.000	2.951.080	SEGURA DE SIERRA	17.120.000	7.638.000	5.931.671
CAZORLA	12.853.560	6.105.441	4.741.485	SILES	3.871.106	1.838.775	1.427.993
CHICLANA SEGURA	4.700.000	2.175.500	1.689.493	SORIHUELA GUADAL.	22.957.810	10.904.960	8.468.792
CHILLUERVAR	8.964.593	4.258.181	3.306.903	TORRE DEL CAMPO	13.397.592	6.363.856	4.942.171
ESCAÑUELA	5.702.791	2.708.797	2.103.652	TORREBLASCO PEDRO	13.614.248	6.466.768	5.022.092
ESPELUY	5.139.270	2.441.153	1.895.799	TORREDONJIMENO	18.909.729	8.982.121	6.975.515
FRAILES	12.976.817	6.163.988	4.786.953	TORREPEROGIL	26.530.610	12.552.825	9.748.524
FUENSANTA MARTOS	14.014.149	6.656.720	5.169.609	TORRES	10.750.000	5.106.250	3.965.514
FUERTE DEL REY	6.094.320	2.894.802	2.248.103	TORRES ALBANCHEZ	5.601.334	2.658.734	2.064.773
GENAVE	4.873.333	2.314.833	1.797.699	UBEDA	20.685.530	9.825.626	7.630.581
GUARDIA, LA	6.349.334	3.015.933	2.342.174	VALDEPEÑAS JAEN	16.758.625	7.057.847	5.481.124
GUARROMAN	9.183.133	3.836.639	2.979.534	VILCHES	13.758.883	6.535.469	5.075.445
HIGUERA ARJONA	17.279.392	8.103.211	6.292.954	VILLACARRILLO	28.130.615	13.362.042	10.376.962
HIGUERA CALATRAVA	5.007.439	2.378.533	1.847.169	VVA. DE LA REINA	14.531.400	6.749.634	5.241.766
HINOJARES	3.495.195	1.624.117	1.261.289	VVA. ARZOBISPO	14.484.424	6.880.101	5.343.086
HORNOS	5.400.000	2.565.000	1.991.997	VILLARDOMPADO	7.500.000	3.562.500	2.766.637
HUELMA	26.159.970	12.425.985	9.650.020	VILLARES, LOS	9.583.530	4.552.176	3.535.220
HUESA	13.432.420	4.480.399	3.479.478	VILLARODRIGO	4.664.463	2.214.668	1.719.911
IBROS	25.711.060	12.212.753	9.484.424	VILLATORRES	20.114.424	9.418.739	7.314.593
IRUELA, LA	7.218.978	3.429.015	2.662.973	TOTAL	1.343.553.383	628.994.821	488.477.397
IZNATORAF	5.347.681	2.425.159	1.883.378				
JABALQUINTO	17.579.561	8.350.291	6.484.836				
JAEN	23.302.291	11.068.588	8.595.865				
JAMILENA	12.501.509	5.938.216	4.611.619				
JIMENA	8.750.000	4.156.250	3.227.744				
JODAR	75.752.534	35.982.215	27.943.788				
LARVA	9.208.966	4.144.017	3.218.244				
LINARES	8.000.000	3.800.000	2.951.080				
LOPERA	21.285.376	10.105.512	7.847.941				
LUPION	9.707.493	4.611.059	3.580.948				
MARMOLEJO	18.665.000	8.865.875	6.885.239				
MANCHA REAL	4.625.000	1.653.000	1.283.720				

Tercero. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 17 de febrero de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 26 de enero de 1993, del Consejo de Gobierno, sobre el establecimiento del control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía.

El apartado Uno de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, prevé la posibilidad de someter a control posterior aquellos gastos a los que la legalidad vigente permita aplicar dicha técnica de control.

De otro lado, el apartado 3 del artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía define el control financiero permanente, como una técnica de control regular posterior a la que se someterán determinados órganos o servicios en los que, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se considere adecuada dicha fórmula de control.

Con base en dicha habilitación legal, la Consejería de Economía y Hacienda propone, en el marco del programa de modernización del control interno elaborado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, el desarrollo de una experiencia piloto de establecimiento de controles a posteriori sobre determinados gastos, organismos y servicios en los que se considera adecuada la utilización de dichas técnicas, como instrumentos de una gestión más ágil y eficaz.

Por otro lado, los nuevos métodos de control pretenden, además de mantener la visión tradicional del control de las Administraciones Públicas, centrada casi con exclusividad en los aspectos de cumplimiento de la legalidad económico-presupuestaria, una evaluación de la gestión pública desde otros ángulos, como son la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de enero de 1993, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado Uno de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, los gastos, organismos, y servicios que se contienen en el Anexo, quedan sometidos a los procedimientos de control posterior que establezca la Intervención General de la Junta de Andalucía en el marco de los citados preceptos.

Segundo: El control posterior al que estarán sometidos los citados gastos, organismos o servicios será realizado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, plasmándose las actuaciones de control en la emisión de informes que evaluarán la gestión del período desde una doble vertiente:

1.- Comprobación del cumplimiento de la legalidad económico-presupuestaria y contable y de las normas y directrices de aplicación, la cual se llevará a cabo por período semestrales.

2.- Examen y juicio crítico sobre la gestión de los gastos o programas asignados al organismo o servicio sujeto a control, con objeto de verificar si su ejecución se ha desarrollado en forma económica, eficaz y eficiente, que se plasmará en informes anuales.

Tercero: Los informes de control posterior serán emitidos, con carácter provisional, dentro de los dos meses siguientes al término del período considerado y se notificarán al órgano superior de la entidad o del centro gestor de los gastos, para que formule cuantas alegaciones considere convenientes, en el plazo de quince días.

Transcurrido el plazo anterior, se elevará el informe a definitivo, el cual será remitido al Consejero correspondiente y, en su caso, al Director o Presidente del servicio u organismo autónomo.

Cuarto: La Intervención General de la Junta de Andalucía podrá simplificar los procedimientos contables de los organismos o servicios sujetos a control posterior, manteniendo, en todo caso, la contabilización de los compromisos de gastos y de las propuestas de pago, así como del reconocimiento de derechos y la recaudación de los mismos, en los supuestos en que sea procedente la contabilización independiente de dichas operaciones.

La simplificación de los procedimientos contables a que se refiere el párrafo anterior no supondrá, en ningún caso, modificación del régimen de ejercicio de las competencias en materia de aprobación de gastos.

Quinto: El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar, a propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y oída la Consejería de la que dependa el ente o servicio o la que gestione los gastos afectados, la suspensión de los procedimientos de control posterior y el restablecimiento del control previo, cuando del desarrollo de las actuaciones de control se deduzca la conveniencia de la citada suspensión.

Sexto: La Consejería de Economía y Hacienda elevará al Consejo de Gobierno una memoria anual sobre el cumplimiento del presente Acuerdo, que será elaborada por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Séptimo: Los procedimientos de control posterior a que se refiere el presente Acuerdo serán compatibles con el establecimiento de sistemas especiales de control en materia de gastos de personal, aplicables en los centros y servicios que cuenten con un alto volumen de perceptores. Dichos sistemas especiales podrán comprender actuaciones mixtas de control previo y posterior y serán establecidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Octavo: Cuando en el ejercicio de las funciones de control a que se refiere el presente Acuerdo advirtieran los interventores la existencia de infracciones de las previstas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo pondrán en conocimiento del Consejero de Economía y Hacienda, a los efectos previstos en el número 1 del artículo 100 de la citada Ley.

Noveno: El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de febrero de 1993.

Sevilla, 26 de enero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

RELACION DE ORGANISMOS Y SERVICIOS QUE SE SOMETEN A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POSTERIOR QUE ESTABLEZCA LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sección 01:	Consejería de la Presidencia: Sección 01.31: Instituto de Estadística de Andalucía.
Sección 03:	Deuda Pública. Gastos por operaciones de crédito de plazo inferior a un año.
Sección 12:	Consejería de Gobernación. Sección 12.31: Instituto Andaluz de Administración Pública.
Sección 13:	Consejería de Economía y Hacienda: Ingresos tributarios gestionados por las Delegaciones Provinciales.
Sección 14:	Consejería de Obras Públicas y Transportes: Gastos de Conservación y mantenimiento de carreteras.

Sección 15: Consejería de Agricultura y Pesca: (Centros de Investigación y Unidades Experimentales):

- Centro de Investigación y Desarrollo Agrario (Granada).
- Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Churriana y Campanilla (Málaga).

Sección 16: Consejería de Trabajo: Residencias de tiempo libre:

- Aguadulce (Granada).
- Cádiz.
- El burgo turístico. La Línea de la Concepción (Cádiz).
- Pradoliano: Sierra Nevada (Granada).
- Punta Umbria (Huelva).
- Marbella (Málaga).

Sección 17: Consejería de Salud: Sección 17.31: Servicio Andaluz de Salud.

- Hospital Virgen de Las Nieves (Granada).
- Hospital Virgen del Rocío (Sevilla).
- Hospital Universitario Virgen Macarena (Sevilla).
- Hospital de Puerto Real (Cádiz).
- Hospital Reina Sofía (Córdoba).

Sección 18: Consejería de Educación y Ciencia: Centro Informático Científico de Andalucía.

Sección 19: Consejería de Asuntos Sociales: Sección 19.32: Instituto Andaluz de Servicios Sociales: Residencias de Tercera Edad:

- Almería
- Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Córdoba.
- Huelva.
- La Carolina (Jaén).
- El Palo (Málaga).
- Dos Hermanas (Sevilla).

Sección 20: Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

- FilMOTECA de Andalucía.
- Centro de Documentación Musical.
- Unisport.
- Instituto de Patrimonio Histórico.

ACUERDO de 26 de enero de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a inversión en parcela de su propiedad en el Puerto de Santa María (Cádiz).

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de enero de 1993, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 21 de diciembre de 1992, por el que se aprueba efectuar una inversión presupuestaria en trescientos setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesetas (375.659.494 ptas) IVA incluido, consistente en las obras de urbanización de la parcela propiedad del Instituto de Fomento de Andalucía, sita en el término municipal de El Puerto de Santa María (PP-NO-6) con destino al futuro Parque Industrial Bahía de Cádiz.

Sevilla, 26 de enero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 19 de febrero de 1993, por la que se convocan los premios Andalucía 1993 de Economía y Hacienda Autonómica.

La favorable acogida y el interés que han despertado en los distintos ámbitos económico-financieros andaluces las sucesivas ediciones de los «Premios Andalucía de Economía y Hacienda Autonómica» han reforzado las razones que motivaron a la Consejería de Economía y Hacienda a la convocatoria de los mismos.

Con la presente convocatoria se alcanza su tercera edición, habiéndose logrado un satisfactorio grado de consolidación, lo que estimula y permite profundizar en los objetivos que con esta medida de fomento la Consejería de Economía y Hacienda se propuso inicialmente, y que son: favorecer e incentivar la divulgación, estudio y análisis, tanto de la historia como del presente, de los distintos aspectos que conforman el amplio campo de la economía y la hacienda andaluza y que son básicos y fundamentales para poder programar con acierto el conjunto de decisiones desde los distintos campos públicos y privados, que conformarán el futuro de nuestra Comunidad Autónoma.

Los «Premios Andalucía 1993 de Economía y Hacienda Autonómica», abarcarán, al igual que en las convocatorias anteriores, tres modalidades distintas referidas respectivamente a: artículos periodísticos publicados en prensa diaria de divulgación general o económica; trabajos publicados en revistas u otras publicaciones periódicas especializadas, y, finalmente, los trabajos de investigación, tales como tesis doctorales, tesinas, etc., que versen sobre temas relacionados con la economía y la hacienda autonómica andaluza.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien,

DISPONER:

Primero. Convocar los «Premios Andalucía 1993 de Economía y Hacienda Autonómica», los cuales tienen por objeto galardonar:

1) Los trabajos publicados en prensa diaria o revistas de divulgación económica o general, tales como reportajes, artículos periodísticos, etc. durante el año 1992 y el primer semestre de 1993, y que versen sobre algún tema relacionado con la Economía y/o sobre la Hacienda Autonómica Andaluza.

2) Los trabajos publicados en revistas especializadas y otras publicaciones periódicas, tales como anuarios, informes sectoriales periódicos, etc., durante el año 1992 y el primer semestre de 1993, que versen sobre algún tema relacionado con la Economía y/o sobre la Hacienda Autonómica Andaluza.

3) Los trabajos de investigación, tales como tesis doctorales, tesinas u otro tipo de trabajo investigador, que versen sobre algún tema relacionado con la Economía y/o la Hacienda Autonómica Andaluza, realizados o publicados durante el año 1992 y el primer semestre de 1993.

Segunda. La participación en la presente Convocatoria podrá efectuarse a título individual o colectivo, por tres cauces distintos:

Envío de los trabajos a concurso por parte de los propios autores, ya sean trabajos a título individual o colectivo.

Presentación de candidaturas por parte de Instituciones o Asociaciones, relacionados con los ámbitos económico-financieros andaluces, tales como Colegios de Economistas, Universidades y Facultades, Cámaras de Comercio, etc.

Presentación de trabajos por el medio en que se hayan difundido.

Tercero. Los trabajos que se presenten a concurso deberán haber sido publicados por medios de información con difusión en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en castellano y durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 30 de junio de 1993, salvo los citados en el punto primero, apartado 3, que deberán haber sido realizadas durante el período citado, sin que sea necesaria su publicación en el mismo.

Podrán ser presentados a concurso tanto aquellos trabajos que fermen una unidad como aquellos otros constituidos por series continuadas o secuenciales.

Cuarto. Las condiciones de presentación serán las siguientes:

a) Los trabajos se presentarán a concurso mediante la solicitud que se recoge en el Anexo a la presente Orden.